

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022-00329 00

Como quiera que la solicitud formulada por la demandante cumple con los requisitos de que trata el artículo 152 del C.G.P., se le concede amparo de pobreza, en consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, así como tampoco será condenada en costas.

En consideración a la manifestación realizada por la curadora *Ad litem* se coloca de presente que la cláusula de exclusividad que refiere no se ajusta a las disposiciones del CGP como justificación para la no aceptación del cargo, en virtud de ello, se le requiere a efecto de que asuma el cargo para el cual fue nombrada. Por secretaría remítase a la Curadora un ejemplar de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 7 de junio de 2023.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e931230b0eae36d48bfa0e520e95b79dd31ae5da6afa9e125c473eb9878b09**

Documento generado en 06/06/2023 08:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>